SECRETARIA: Policarpa, 24 de noviembre de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informando que a la fecha no se ha allegado respuesta de parte de la Gobernación de Nariño informando respecto del perito que pueda colaborar con el dictamen dentro del asunto 2019-00110, conforme se ordenó en auto de 12 de noviembre de 2021, ello pese a que han transcurrido días siguientes a la comunicación de la providencia, realizada el día. Se informa igualmente que, el día 18 de noviembre de 2021, se contestó de parte del señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño, mediante mensaje de datos donde señalaba que revisados sus sistemas , correo electrónico y archivos no encontró recibido o radicado anterior en el asunto respecto de la inscripción de la demanda, por lo cual se radica con turno actual, además de que agrega que tiene gran congestión y no cuenta con personal jurídico suficiente, por lo cual, pide se amplie a un término razonable para la expedición del certificado especial. De otra parte, se da cuenta que el día 19 de noviembre de 2021, se hizo llegar por el apoderado de la parte demandante, prueba de la entrega del oficio de la cautelar innominada. Provea.

DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA (NARIÑO)

Policarpa (Nariño), veintitrés (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO 2019- 00110
DEMANDANTE: FLOR ALIX MELÉNDEZ Y LUIS ORLANDO ORDOÑEZ
DEMANDADO: ERNEY BAYARDO GOMEZ

Visto el informe secretarial que antecede, considerando la necesidad de darle celeridad a este asunto y que la Gobernación Departamental de Nariño no dio respuesta dentro del término otorgado, y se hace menester programar la fecha para audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá conforme lo señala el artículo 392 del Código General del Proceso a decretar pruebas, fijar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento y designar perito.

Entonces, se considera necesario por este Juzgado en aras de aclarar lo correspondiente a linderos actuales del predio a reivindicar, el estado del mismo, si hay construcciones en dicho predio, topografía, área y demás aspectos para clarificar la descripción y ubicación del predio, decretar inspección judicial con acompañamiento de perito tal como fue pedida por la parte demandante en su debida oportunidad, diligencia que lógicamente se hará en forma presencial y con el cabal cumplimiento del protocolo de prevención del COVID 19 para diligencias

fuera de despachos judiciales establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, en cuanto a las solicitudes probatorias de la parte demandante, se tendrán como oportunamente allegadas al proceso las documentales aportadas con la demanda visibles a folios 7 al 29, y 40 a 43 del expediente parte física, se decretará y practicará la prueba testimonial y se dispondrá la práctica de inspección en el inmueble pretendido como se manifestó anteriormente

Igualmente, se encuentra procedente decretar oficiosamente la declaración de los colindantes actuales quienes declararán sobre las circunstancias en las que la parte demandante hace presencia en el inmueble objeto de litigio y los linderos de este.

Se les hará conocer a las partes que su inasistencia a la diligencia conllevará a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de acuerdo con lo establecido en el inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Finalmente, considerando la respuesta dada por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño, se procederá a requerirlo a fin de que dentro de los tres días cumpla con la inscripción de la demanda, ya que obra en el expediente, prueba de que se comunicó tal medida en el mes de agosto de 2021, para tal fin se trasladará nuevamente la prueba del envío del correo. Ahora bien, en cuanto al Certificado Especial, considerado como prueba documental necesaria por este Despacho, decretada de oficio; teniendo en cuenta lo señalado por el Registrador sobre el poco tiempo que se le ha dado para enviar tal documento y la imposibilidad de hacer dicho envío, en vista de que a la fecha han transcurrido 6 días desde la comunicación y el término que se otorgó en auto de 12 de noviembre de 2021 fue de 5 días, se ampliará dicho término por 10 días más a partir de la expedición de este auto, esto es hasta el día 09 de diciembre de 2021, se ordenará que se comunique este proveído al señor Registrador para el debido enteramiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA,NARIÑO**

RESUELVE

PRIMERO- SEÑALAR el 02 de diciembre de 2021 **a las 11:00 de la mañana**, como fecha para que tengan lugar la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. de P., por remisión expresa del artículo 392 *ibídem*, la cual se realizará de forma presencial cumpliendo con el protocolo de prevención del COVID-19 para diligencias fuera de despachos judiciales, establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO.- PRACTÍQUESE inspección judicial con intervención de perito, al predio trabado en este asunto, con el fin de establecer los hechos de la demanda, así como agotar los interrogantes planteados con la demanda y aquellos que emanen de su práctica concernientes a aclarar lo correspondiente a linderos actuales del predio a reivindicar, el estado del mismo, si hay construcciones en dicho predio, topografía, área y demás aspectos para clarificar la descripción y ubicación del predio

Para dicho fin y considerando que en la actualidad no existe lista de auxiliares de justicia para perito de esta naturaleza, con fundamento en el numeral 2º del artículo 48 *ibidem*, se designará como tal al Geógrafo con énfasis en planificación y ordenamiento territorial **LUIS ALFONSO GUZMAN VALDES**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.845.598, con matrícula profesional (2012)480 expedida por el Colegio Profesional de Geógrafos, quien cuenta con experiencia e idoneidad para su ejercicio, de conformidad con su hoja de vida y ya ha realizado peritazgos de este tipo en asuntos en este y otros Despachos Judiciales.
.

El profesional puede ser localizado en la Cra 42 A No. 17-113 barrio la Colina Pasto Nariño, correo electrónico luicito527@gmail.com , celular 3177520210 y responderá el cuestionario que se le presente en la diligencia. Se le oficiará para que manifieste su aceptación y de ser así se posesionará en desarrollo de esta.

TERCERO.– En atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como oportunamente allegados al proceso los documentos aportados con el escrito de demanda (fl. 7-29) (fl 40-43).

1.2. TESTIMONIALES.

En atención al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P., **RECEPCIÓNESE** el testimonio de los señores GERARDO ALBERTO APRAEZ residente en el barrio Puerto Nuevo Segunda Etapa de Policarpa Nariño; ISAURO BENAVIDES MONTILLA, residente en el barrio Miraflores este municipio; WILLIAM ABDON ORTEGA JARAMILLO, residente en el barrio La Urbanización del municipio de Policarpa; para que depongan sobre los hechos de la demanda. **Cíteseles** oportunamente por intermedio de la parte interesada.

Cabe precisar que el Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba (Art. 212 del C.G.P.).

2. PRUEBAS DE OFICIO

2.1 PRUEBA TESTIMONIAL

RECEPCIÓNESE el testimonio de los señores ALFREDO DIAZ, LIBARDO MEZA Y ARTEMIO GOMEZ, en su condición de colindantes del inmueble objeto de reivindicación, según se informa por la parte demandante al identificar el inmueble. **Cíteseles** oportunamente por intermedio de la parte demandante.

2.2 TENER como prueba documental una vez sea aportado por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño, el Certificado Especial de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 248-20309.

Ampliar el término que se otorgó en auto de 12 de noviembre de 2021 al señor Registrador para aportar el Certificado Especial, por 10 días más a partir de la expedición de este auto, esto es hasta el día 09 de diciembre de 2021, se ordenará que se comunique este proveído al señor Registrador para el debido enteramiento.

CUARTO.- CÍTESE a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia, en donde se **interrogará a las partes de oficio,** se intentará la conciliación, se realizará la diligencia de inspección judicial, se practicarán las pruebas decretadas y se realizarán los demás asuntos relacionados con ella, advirtiéndoles de las sanciones procesales en caso de inasistencia, así como las pecuniarias establecidas en el inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Unión Nariño, a fin de que acate lo ordenado en auto de 23 de junio de 2021, y dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación cumpla con la inscripción de la demanda, que le fue comunicada inicialmente el día 20 de agosto de 2021, para tal fin debe trasladársele la prueba de la comunicación realizada en la fecha mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA
NARIÑO

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
Hoy, 25 de noviembre de 2021

_____DAYAN YISEL PAREDES

SECRETARIA